

**ORDENANZA FISCAL N° 23 REGULADORA DE LA  
TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS DE  
MERCADILLO**

**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

ARTICULO 1°.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

**II. HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación, utilización privativa ó el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos del mercadillo y/u otros aprovechamientos

**III. SUJETO PASIVO**

ARTICULO 3.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art.35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización.

**IV RESPONSABLES**

ARTICULO 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **V BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA**

### **ARTICULO 5**

La base imponible coincidirá con la liquidable y se determinará según los siguientes elementos tributarios:

- Superficie ocupada por el aprovechamiento, medida en metros cuadrados
- Tiempo de duración de los aprovechamientos

### **ARTICULO 6**

Las tarifas aplicables para la determinación de la cuota tributaria serán:

Puestos de 5 metros lineales y 2 metros de fondo: 53,61 €/ trimestre

Puestos de 10 metros lineales y 2 metros de fondo: 107,22 €/trimestre

## **VI. DEVENGO.**

### **ARTICULO 7**

El devengo de la Tasa se producirá:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los trimestres naturales.

## **VII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

### **ARTICULO 8**

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado ó realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

Si alguno de los concesionarios utilizase más superficie a la adjudicada, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la adjudicación, además de la cuantía fijada en la tarifa.

Las personas o entidades interesadas en el otorgamiento de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

De encontrar diferencias se notificarán las mismas a los interesados y concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las mismas.

Realizadas las comprobaciones oportunas, de no existir o subsanadas las diferencias, se concederá la licencia notificándose la misma al interesado así como la liquidación directa para el posterior pago de la tasa.

De denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento la devolución de las cantidades ingresadas en caso de haberse producido.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado (trimestre). Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la tasa.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

## ARTICULO 9

El pago de esta Tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en las entidades colaboradoras. El ingreso se deberá de realizar antes de retirar la correspondiente Licencia.

Tratándose de instalaciones ya autorizadas y prorrogadas, una vez notificadas las liquidaciones trimestrales por ingreso directo en las Entidades Colaboradoras.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Diligencia:** La última aprobación definitiva sobre modificación sufrida por esta ordenanza ha sido publicada en el BOP nº 246, de fecha 28 de diciembre de 2012.